

de la ciudad; Concede la 2ª al Ex^{to} de Sennencia para que se avale en
ala Ex^{ta} de la que expresa la Santa de dichos, Correo; a quien se

Inadorno del
Extracto de Matas
de los zenos y medi
das de las tierras del
Campo = y se comi
na la medida

de rigorada =
Hase relación de lo que se vio en la punta de la da
ayer diez de Mayo, el extracto que ya formado en quatro quadernos
de las tierras medidas del Campo; Con otro manual de los zenos y
personas que los pagan (que adserim y la obra que se cae a cada
en el presente, y para mayor claridad) Las mismas obra quatro me
morias separadas; En que se refieren los poseedores de dichas tierras
medidas que nos caen a sueldo, ni hecho y reconocido, de un zenos
de la finca de las medas, tratado y conferido largamente y
su contenido; Haciendo presente los justos motivos que ocurrieron
y siempre permanezcan la obediencia de la medida de dicho Cam
po el Dominio y señorio directo que tiene el Rey y Bení en con
tino, de las tierras que se caen usurpado; Acordó sin tener de dicho
se continúe la medida a lo mismo a propósito. Acordó que de
luego se pongan las Diligencias que se han de continuar
de las partes de medidas, para que todos los poseedores de tierras
de dicho Campo de; Enman los instrumentos y pag, que tubieron para
ello; Y para los de otras Jurisdicciones se expidan los despachos
necesarios; Solizmandose tambien con todos los referidos pag, y
pensiones de Sennencia que es el tiempo en que se dio principio
a la composición y ajuste de las zenos con Comunidades de
Llanos Cau, de; Y otras particulares; Haciendo presente; Que en
lo referido, como se lo demas que se cae de frezer de capulces, abran
y otras muchas Diligencias y anotaciones aya Cau, de y
de las Dignas, que se refieren, en materia de Sennencia y por
tancia para todo ello; Nombró al Sr. D. Diego Jorzo de
Dando todo el poder comuony facultad que con forma de;
se requiere para ello que se no se limitacion alguna; Acordó
fini se pongan a la disposición en la Ex^{ta}, mayor de Cau, todos
los otros pag, tocantes a Campo; Y el ayuntamiento de la Dipera de
San Juan de los Rios, se ponga a la razon de lo que tubiere en el
a sumo para ser la comisión de pagar adhas medidas; abiar lo que
Comuony = Dado y; En las ofiziales que se caen usurpado en la forma
zion de dicho extracto se abran paraora seiscientos y Ocho en los
de la dicha finca que en la Ex^{ta} de San Juan de los Rios de
de propios con copia de este acuerdo tomada a razon de
Pedro J. Calderon Escriu, mayor de este Ayuntamiento =

